

(NUMERO 3405. = SU PRECIO 6 CUARTOS.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1825.

SAN FRANCISCO JAVIER.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la compañía de Jesús.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 7 h. y 5', y se oculta à las 4 h. y 55'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

| Epocas del dia. | Barómetro. | Termóm. | Vientos. | Atmósfera. |
|--------------------------|------------|---------|----------|---------------|
| A las 9 de la mañana.. | 30, 0, 00. | 55. 5 | N. | Claro. |
| A las 12 del dia. | 30, 9, 84. | 57. 5 | OSO. | Idem. |
| A las 6 de la tarde..... | 29, 9. 36. | 59. 0 | SO. | Achuv. y llav |

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar à las 1 h. 14' mad. 2.a Bajamar à las 1 h. 38' tard.
1.a Altamar à las 7 h. 25' mañ. 2.a Altamar à las 7 h. 55' noch.

Sin seguridad de los datos no hay que fundar raciocinio.

A N E C D O T A.

Cierta persona recibió en una ocasion de uno de los puertos de la America una carta, en la cual habia un parráfo concebido en estos términos: «Hemos llegado aquí con toda felicidad y sin mas contratiempo que el que sucedió á un marinero que habiendose caído del palo mayor sobre cubierta se rompió una pierna; pero habiendosela atado muy bien con una cuerda, pudo servirse de ella pocos minutos despues como si nada le hubiese sucedido. Divulgose la noticia, y los facultativos y los escritores empezaron à descabazarse cabilando sobre el modo y como pudiera haberse efectuado una curacion tan repentina y prodigiosa. Cada uno establecia su sistema, y ya estaban para darse à la prensa algunos tratados sobre el particular; cuando llegó del mismo puerto otra carta del sugeto que es-

cribió la primera , y en ella decia : »Amigo se me olvidó una pequeña circunstancia con respecto al marinero que se cayó del palo mayor , y es que la pierna que se le curó al instante era de palo.«

Real decreto mandando que se forme el presupuesto de gastos de los Ministerios de Estado , modo de hacer las distribuciones , y requisitos para uno y otro.

Para que con la debida anticipacion esté conocido y calculado el producto de las rentas del Estado en cada año y en cada mes y que se distribuya con la posible exactitud y propocion entre todas las obligaciones del Real Erario , facilitándose progresivamente la reduccion de excesivos gastos , hasta el punto de acomodarlos á la riqueza de los pueblos y de los contribuyentes ; conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros , he venido en mandar, y mando lo siguiente.

1.º Cada Ministerio formará anualmente el presupuesto de los gastos de los ramos de su dependencia , señalando en él todos los objetos que tengan , y las cantidades que son absolutamente precisas para llenarlos.

2.º Estos presupuestos se pasarán por los demas Ministerios al de Hacienda en el primer dia del mes de Noviembre de cada año, cuando mas tarde.

3.º El Ministerio de Hacienda , oyendo al Director general del Real Tesoro y demas que tenga por conveniente , estenderá las observaciones que se le ofrezcan sobre los presupuestos : reunirá á ellos un estado razonado , que con la correspondiente anticipacion ha de pasarle la Contaduría general de Valores , en que se demuestren el producto total de las rentas y contribuciones , los sueldos y gastos de administracion , y el líquido que queda disponible ; y todo lo presentará al Consejo de Ministros para el dia 15 de dicho mes.

4.º El Consejo los examinará , y hará en ellos las reformas ó variaciones que considere oportunas , y verificado , el Ministerio de Hacienda me los presentará para que recaiga mi soberana aprobacion.

5.º Aprobados por Mí los presupuestos , se comunicarán á los Ministerios , á la Direccion general del Real Tesoro , á la Contaduría general de Distribucion y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

6.º Ninguna cantidad se pondrá en ellos con el título de gastos imprevistos ; y para los que puedan ocurrir de esta clase se señalará por el Consejo de Ministros cada año la que se considere podrá necesitarse ; pero con la circunstancia de que solo podrá disponerse de ella con espresa aprobacion Mía , á propuesta del Consejo.

7.º No se admitirá en cuenta ningun pago que no esté com-

prendido en los presupuestos aprobados, y si alguno se hiciese sin este requisito, serán mancomunadamente responsables á su reintegro los que le libren, los que le ejecuten y los que le intervengan: lo mismo se entenderá con los que se hagan del fondo destinado á gastos imprevistos, siempre que no proceda mi aprobacion á propuesta del Consejo de Ministros, como queda dicho en la regla sexta.

8.º Para que haya la igualdad que exige la justicia en el percibo de los haberes que se consignen al cumplimiento de las atenciones de cada Ministerio, el Consejo de Ministros hará mensualmente la distribucion en grande de las cantidades que el Director del Real Tesoro ha de entregar á cada uno en el mes siguiente.

9.º Con el fin de que la citada distribucion se ejecute con presencia de datos exactos ó de la mayor aproximacion, el Ministro de Hacienda exigirá de la Contaduría general de Valores que para el dia 25 de cada mes le pase un estado, en que, con distincion de rentas y de provincias, se espresen las cantidades recaudadas en el anterior, las invertidas en el pago de las cargas y obligaciones naturales de las mismas rentas, y las que como productos liquidos quedan disponibles: otro calculado de lo que en el mes siguiente, á que se contrae el dividendo, se considera que importará la recaudacion manifestando los fundamentos que hay para la regulacion, y finalmente otro de los resultados de igual mes del año anterior.

10. Con igual objeto, y en las mismas épocas, exigirá el contador general de Distribucion un estado, en que poniendo por cargo las cantidades mandadas satisfacer en el mes anterior á cada consignacion, se espresen las que se hayan satisfecho á cuenta de ellas, y las causas de no haberse completado, si así resultase, y un presupuesto clasificado de las obligaciones que vencen en el siguiente, con arreglo al general aprobado por Mí, á los estados de fuerza del ejército y armada, y á las demas obligaciones.

11. Los documentos prevenidos en las dos reglas que anteceden se presentarán al Consejo de Ministros con las observaciones que tenga por oportuno hacer el de Hacienda, y en su vista se procederá á hacer la distribucion que queda prevenida.

12. Las diferencias que resulten entre la cobranza efectiva y la calculada, y lo mismo entre las cantidades devengadas y las libradas se resarcirán ó igualaran en los dividendos sucesivos; de modo que en la cuenta de cada año venga á resultar que la distribucion ha sido arreglada á los productos de la Real Hacienda.

13. El sistema que ahora se establece principiará á observarse desde 1.º de Enero del año próximo; de consiguiente los presupuestos deberán formarse con la brevedad posible.

14. En la secretaría del Despacho de Hacienda se llevará una

cuenta abreviada, de la cual ha de resultar con sencillez y claridad que débitos y existencias pertenecientes à la Real Hacienda quedan en fin del año anterior al de la cuenta: qué valores totales tienen las contribuciones, rentas y ramos que la constituyen en él: qué cantidades se recaudan durante él por cuenta de los unos y de los otros, con la debida separacion: qué sumas se anticipan para hacer productivos los ramos que necesitan de este auxilio: qué coste tiene la administración: qué pagos se verifican por las demas cargas fijas de las rentas: qué líquidos se pasan à disposicion del Director general del Real Tesoro; y finalmente la distribucion que se hace de ellos, divididas en otras tantas partes cuantas sean las que componen el total de los presupuestos; de modo que à toda hora resulte el estado que tenga el cumplimiento de estos y el de la Real Hacienda en general.

15. Para que dicha cuenta pueda llevarse con la exactitud y distincion que queda indicada, el Ministro de Hacienda exigirá los estados y documentos necesarios de las Contadurías generales de Valores y Distribucion, y de las de los demas ramos que se manejan con separacion por Autoridades ó establecimientos especiales. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien correspondá para su puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. En S. Lorenzo a 14 de Noviembre de 1825.—A D. Luis Lopez Ballesteror.

VACUNA PÚBLICA.

Con arreglo à real orden se administrará por la Junta Superior de Sanidad el día 5 del presente à las 11 de la mañana en las casas Capitulares. Se advierte à los que conducen los niños que han de traer las papeletas de domicilio de sus respectivas Comisarias.

AVISOS.

En la calle de la Veronica, num. 156, se venden limetas negras de Francia de varias calidades.

Maria Josefa Fernandez, busca una cria para fuera de su casa ó media leche: vive calle del Meson nuevo, num. 339.

Ana Roman, de 27 años de edad y leche de dos meses busca casa para criar: darán razon en el barrio del Mundo nuevo, calle de la Caridad num. 27.

TEATRO.—La compañía dramatica ofrece hoy la funcion siguiente.—Pablo y Virginia (comedia en tres actos, adornada con todo su aparato teatral y un primoroso baile).—Las boleras de la Calata.—El chasco del globo o la astucia de los estudiantes (sainete, en el que se elevará un globo sobre la escena).—A las 6½.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.